



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*José Horacio Rodríguez*

Diputado Distrito Nacional

Santo Domingo, D.N.  
09 de diciembre, 2021

Honorable,  
**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su despacho.-

Vía: **Secretaría General Legislativa**

Honorable presidente,

Cortésmente tenemos a bien remitirle el “Proyecto de Ley mediante la cual se agregan dos párrafos al artículo 14 de la Ley 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos del 11 de agosto de 2014”.

Esperando que esta iniciativa pueda ser tomada en consideración tan pronto lo considere oportuno la Comisión Coordinadora.

Se despide muy atentamente,

**Pedro A. Martínez Moronta**  
Diputado ALPAIS



**José Horacio Rodríguez Grullón**  
Diputado ALPAIS



**El Congreso Nacional**  
**En el Nombre de la República**

**[Proyecto de] Ley mediante la cual se agregan dos párrafos al artículo 14 de la Ley 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos del 11 de agosto de 2014.-**

**Considerando:** Que la Constitución de la República en su artículo 138 consagra el principio de transparencia como uno de los parámetros a los que está sujeta la administración pública.

**Considerando:** Que el Estado dominicano, en su compromiso con la ética pública, tiene la responsabilidad de garantizar un comportamiento honesto y transparente por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

**Considerando:** Que el correcto desempeño de los funcionarios públicos, así como la transparencia de sus actuaciones, debe ser garantizado a través de disposiciones legales, contenidas de un régimen sancionador, que comprometa las responsabilidades de los mismos, y que a su vez garantice la aplicación de sanciones efectivas, a lo fines de promover la buena gestión pública.

**Considerando:** Que el gobierno de la Nación se divide en tres poderes de naturaleza civil, republicana, democrática y representativa, que cuentan con diversas instituciones autónomas y descentralizadas que pueden verse afectadas por actos de corrupción.

**Considerando:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 146, numeral 3, la obligación de los funcionarios públicos de presentar declaración jurada de sus bienes y, además, señala que a éstos corresponde probar siempre el origen de los mismos, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de la autoridad competente, medida que constituye una inversión constitucional del fardo de la prueba en lo relativo al origen de los bienes de los funcionarios públicos.

**Considerando:** Que la legislación vigente posee un vacío legal frente a las omisiones de declaración jurada de patrimonio de servidores públicos elegidos mediante voto popular.

**Vista:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015

**Vista:** La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Función Pública.

**Vista:** La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración, y de procedimiento administrativo.

**Vista:** La Ley No. 311-14, del 11 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto establecer una sanción a las y los funcionarios públicos de elección popular que cometan la falta de no presentar su declaración jurada de bienes al iniciar y finalizar su período constitucional, mediante la incorporación de un nuevo párrafo al artículo

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto establecer una sanción a las y los funcionarios públicos de elección popular que cometan la falta de no presentar su declaración jurada de bienes al iniciar y finalizar su período constitucional, mediante la incorporación de un nuevo párrafo al artículo 14 de la Ley No. 311-14, del 11 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.-** La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Incorporación de Párrafo artículo 14-** Se agrega dos nuevos párrafos al artículo 14 de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**Párrafo I.-** Si el servidor público en falta es un funcionario de elección popular, será sancionado con la inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez (10) años, sin desmedro de cualquier otra sanción que le sea aplicable en otra legislación.

**Párrafo II.-** Para la aplicación de la presente disposición, la Junta Central Electoral requerirá la documentación que avale el cumplimiento de la Declaración Jurada de Patrimonio dentro del plazo establecido por la ley como requisito indispensable para la admisibilidad de las candidaturas de elección popular de ciudadanos y ciudadanas que hubieran estado en la obligación de presentarla durante los diez años previos al proceso electoral.

**Artículo 4. Derogaciones.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le sean contrarias.

**Artículo 5. Entrada en vigencia.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA...

  
José Horacio Rodríguez G.  
Diputado



  
Pedro A. Martínez Moronta  
Diputado

